



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00430-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
2. Allegue la totalidad de las pruebas anunciadas en el escrito de demanda.
3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez